

310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0974

- 2 AGO. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y la Resolución No.0907 de 28 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja presenta el día 09 de abril de 2019, en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor IROLDÓ ANTONIO ORTIZ SUAREZ, ubicado en la carrera 22 No. 13-65 Barrio La Ford, bajando la Clínica Santa María en el Municipio de Sincelejo, por un árbol que genera peligro a los propietarios de la vivienda y los que transitan por el lugar, debido a que sus ramas están muy altas y rozan con las líneas de alta tensión y también ha deteriorado el piso de su residencia. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 06 de mayo y concepto técnico No.0279 de 28 de junio de 2019 respectivamente, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En sitio correspondiente a la visita está ubicado en la carrera 22 No. 13-65 Bajando La Clínica Santa María en la ciudad de Sincelejo, en las coordenadas X: 855307 Y: 1521361 Z:217M, se evidenció un (01) árbol de la especie Guayacán Extranjero (*Guaiacum Officinale*), el cual representan un peligro dado a que sus ramas están extendidas y entrelazadas con las líneas de media tensión eléctrica; este árbol tiene tres fustes con un promedio de CAP de 0,7m, una altura aproximada de 6M..

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9º de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0974

(2 AGO. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al señor IROLDO ANTONIO ORTIZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.534.177, para que realice la actividad de una poda técnica y/o embellecimiento de forestal de raíz y follaje de UN (01) árbol de la especie Guayacán Extranjero (Guaiacum-Officinale), que se encuentra plantado en la carrera 22 No. 13-65 Bajando La Clínica Santa María en la ciudad de Sincelejo, en las coordenadas X: 855307 Y: 1521361 Z:217M, por estar generando peligro debido a que sus ramas están extendidas y entrelazadas con las líneas de media eléctrica.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor IROLDO ANTONIO ORTIZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.534.177, para que realice la actividad de una poda técnica y/o embellecimiento de forestal de raíz y follaje de UN (01) árbol de la especie Guayacán Extranjero (Guaiacum-Officinale), que se encuentra plantado en la carrera 22 No. 13-65 Bajando La Clínica Santa María en la ciudad de Sincelejo, en las coordenadas X: 855307 Y: 1521361 Z:217M, por estar generando peligro debido a que sus ramas están extendidas y entrelazadas con las líneas de media eléctrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrán exceder la cantidad de UN (01) árbol, únicamente de las especies autorizadas para su poda técnica.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberán informar a CARSUCRE por escrito una vez haya realizado la actividad forestal autorizada.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica autorizada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, **El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez el autorizado informe por escrito la realización de la actividad forestal autorizada, Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

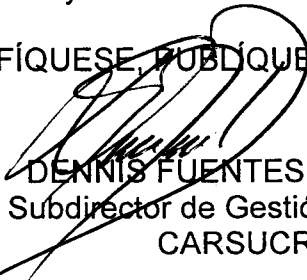
(- 2 AGO. 2019)

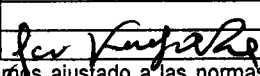
Nº 0974

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DENNIS FUENTES VASQUEZ
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Noris Viloria Mercado	Secretaria	
Revisó	Juan Carlos Vergara Montes	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			